

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

**Precios de suscripcion.**

En esta capital, 12 rs. al mes.  
Fuera de la capital, 14 id. id.  
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

**GOBIERNO**

**DE LA PROVINCIA.**

**Despacho telegráfico.**

El Excmo. Sr. Duque de Tetuan, Conde de Lucena, Presidente del Consejo de Ministros, á quien felicité desde que supe su feliz arribo á Aranjuez, á nombre de la provincia y de los funcionarios á mis órdenes, en telegrama recibido en 3 del corriente, me dice lo que sigue:

«He recibido el despacho de V. S. fecha de ayer y doy á V. S. y á todas las corporaciones y funcionarios de esa Capital las mas espresivas gracias por las felicitaciones que me dirijen.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion de las personas á quienes se refiere el preinserto parte.

Cáceres 5 de Mayo de 1860.

El Gobernador,

Francisco Belmonte.

**CIRCULAR NÚM. 166.**

En la Gaceta de Madrid, núm. 123, del corriente año, se halla inserto lo que sigue:

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**REAL DECRETO.**

Usando de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitución, y de conformidad con lo que me ha propuesto mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 23 de Mayo del presente año.

Dado en Aranjuez á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Está rubri-

cado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

**EXPOSICION Á S. M.**

**SEÑORA:**

Cuando V. M., despues de comunicar el mas vivo y eficaz impulso á la prosperidad pública, y de asentar sobre sólidos cimientos la tranquilidad interior, enviaba su heróico ejército á defender en el extranjero la honra del pais lastimada; cuando la nacion agradecida aplaudía con universal regocijo, y la Europa admiraba los nobles esfuerzos con que aquel levantaba el nombre español, pasiones que se creian apagadas, intereses que no tienen raices en este pueblo leal, vinieron á llenar de amargura á los súbditos de V. M. y de asombro á los extranjeros que contemplaban con satisfaccion el desarrollo constante y progresivo que una política previsora imprimía á todos los elementos que constituyen la prosperidad nacional.

Tentativa tan insensata merecia un castigo para siempre ejemplar; pero el Gobierno, inspirado por los nobles y magnánimos pensamientos de V. M., no quiere que la ley, al cumplir el fallo inexorable de la justicia, lleve el luto á ningun punto de la Península en visperas de celebrarse el aniversario de uno de los hechos mas gloriosos de nuestra historia, y cuando la nacion se prepara á saludar con entusiasta gratitud al ejército vencedor en tantos combates, modelo siempre de valor, de constancia y de disciplina.

V. M. quiere cubrir con el velo de su bondad inagotable atentados, que si son indignos y altamente criminales, solo han servido para demostrar una vez mas la union íntima que existe entre la nacion y el Trono.

Los Ministros que suscriben creen que V. M. puede abandonarse á sus elevadas y generosas inspiraciones sin peligro de ningun interés ni de ningun principio, y dar esta nueva prueba de la confianza que tiene en los sentimientos de su pueblo y en la fuerza y solidez de la dinastía.

Por estas consideraciones, el Consejo de Ministros propone á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Aranjuez 1.º de Mayo de 1860.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.—El Ministro de Marina, José Mac-Crohon.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

**REAL DECRETO.**

En atencion á las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistía general completa y sin excepcion á todas las personas procesadas, sentenciadas ó sujetas á responsabilidad por cualquiera clase de delitos políticos cometidos desde la fecha del Real decreto de 19 de Octubre de 1856.

Art. 2.º Se sobreseerá desde luego y sin costas en los procesos pendientes por estos delitos, y las personas que por ellos se hallaren detenidas ó sufriendo alguna condena serán puestas inmediatamente en libertad sin nota alguna, dejando libres sus bienes de todo embargo ó secuestro.

Art. 3.º Los que se hallen expatriados podrán volver á España desde luego, haciendo previamente ante los respectivos Enviados y Cónsules españoles el juramento de fidelidad á mi Persona y autoridad y á la Constitución del Estado.

Art. 4.º Los que se hallen detenidos por haber tomado parte en actos ostensiblemente contrarios á la dinastía ó á las instituciones, prestarán el mismo juramento antes de ser puestos en libertad.

Art. 5.º Los artículos 3.º y 4.º no comprenden á los que por leyes especiales se hallen privados de residir en los dominios de España.

Art. 6.º Por los Ministros respectivos se me propondrán las medidas necesarias para la ejecucion de este decreto.

Dado en Aranjuez á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REAL ÓRDEN.**

Por consecuencia de lo prevenido en el Real decreto de esta fecha y en la ley de 27 de Octubre de 1834, dispondrá V. E. que los ex-Infantes D. Carlos Luis de Borbon y su hermano D. Fernando sean trasladados en un buque del Estado, que designará el Ministro de Marina, al puerto del extranjero que los mismos señalen.

De Real órden y por acuerdo del Consejo de Ministros lo comunico á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años Aranjuez 1.º de Mayo de 1860.—O'Donnell.—Sr. General en Jefe del segundo ejército y distrito.

**REAL DECRETO.**

Vengo en disponer que D. Venancio Silbén cese en el cargo de Oficial sexto segundo del Ministerio de la Guerra.

Dado en Aranjuez á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**REALES DECRETOS.**

Habiendo regresado de la campaña de Africa el Capitan General D. Leopoldo O'Donnell y Joris, Duque de Tetuan, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que D. José Mac-Crohon, Ministro de Marina, cese en el despacho interino de aquel Ministerio, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado durante las difíciles circunstancias por que ha pasado la nacion.

Dado en Aranjuez á treinta de Abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

Habiendo regresado de la campaña de Africa el Capitan General D. Leopoldo O'Donnell y Joris, Duque de Tetuan y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que vuelva á encargarse del Ministerio de la Guerra.

Dado en Aranjuez á treinta de Abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

Cuyas reales determinaciones he dispuesto se publiquen en este Periódico oficial, para conocimiento de todos los habitantes de la provincia, y á fin de que se enteren de los magnánimos sentimientos de nuestra amada Reina, al conceder un generoso perdon, no solo á los que en época reciente han tenido la osadía de alzarse contra sus incuestionables derechos á la corona, tratando de envolver las instituciones que felizmente rigen á la nacion, íntimamente unida al trono, sino tambien á las que con anterioridad levantaron el grito de rebelion.

Cáceres 5 de Mayo de 1860.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

El Comandante de Carabineros de esta provincia, con fecha 4 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, con fecha 27 del finado Abril, núm. 69, me dice lo siguiente:

Debiendo sacarse á pública licitacion en la Corte y Comandancias la construcción del correo y equipo que el Cuerpo pueda necesitar, acompaño á V. el pliego de condiciones para la misma á fin de que se sirva darle publicidad en el Boletín de la provincia, quedando en hacerlo oportunamente de los tipos á que han de atenderse los constructores, debiendo V. remitirme el día 1.º de Junio las proposiciones

que le sean presentadas para adjudicar la contrata á quien ofrezca mayores ventajas.

Lo que tengo el honor de transcribir á V. S. rogándole se sirva mandar su publicación en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de los que gusten tomar parte como licitadores, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en mi despacho, sito en Santo Domingo, cuartel del Cuerpo.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la licitación pública.

Cáceres 5 de Mayo de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 8<sup>o</sup>, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Ayuntamiento de la villa de Ontiñena, provincia de Huesca, representado por mi Fiscal, apelante; y de la otra D. Andrés Callen, vecino de Candanos en dicha provincia, y en su nombre el Licenciado D. Mariano Lezcano, apelado; sobre revocacion de la sentencia del Consejo provincial por la que declaró válido y subsistente el acuerdo del Gobernador de la provincia concediendo á Callen derecho de participacion en los aprovechamientos de pastos comunes del vecindario de Ontiñena, y en el día sobre el desistimiento pretendido por las partes á consecuencia de la transaccion celebrada por las mismas:

Visto:

Vistas las providencias del Gobernador de la provincia de Huesca, dictadas á instancia de D. Andrés Callen y comunicadas al Alcalde de Ontiñena, previniéndole que respetando el indudable derecho que concedía al interesado como propietario y terrateniente de aquella villa con casa abierta en ella la Real orden de 20 de Febrero de 1846, no le privase en manera alguna de los disfrutes y aprovechamientos comunes á sus vecinos, reservando al Ayuntamiento el derecho de impugnarlas en la via contenciosa:

Vistas la demanda de Ontiñena ante la Diputacion provincial, pidiendo que se desasen sin efecto dichas providencias, y la contestacion del demandado combatiéndola por los conceptos expresados:

Vista la sentencia pronunciada por el Consejo provincial en 21 de Enero de 1857, por la que se declaró que las providencias del Gobernador fueron conformes y arregladas á la legislacion vigente; no habiendo en su consecuencia lugar á su revocacion, y siendo por tanto legal y justo el derecho de Callen para que se le hiciese partícipe como á los demas vecinos de Ontiñena del disfrute y aprovechamiento de los pastos:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por Ontiñena, admitido y mejorado por mi Fiscal en el Consejo de Estado, solicitando la revocacion de la sentencia apelada, y la declaracion de que Callen no tenia derecho á lo que pretendía respecto de las yerbas de justiprecio del pueblo de Ontiñena:

Visto el escrito del Licenciado Lezcano, en que á nombre de Callen pidió que se confirmase la referida sentencia:

Visto el auto acordado por la Seccion de lo Contencioso del propio Consejo,

dando comision al Juez de primera instancia de Huesca para la práctica de las diligencias de prueba acerca de ciertos hechos indicados por mi Fiscal como convenientes para el mejor acierto en el fallo:

Vista la certificacion del Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Ontiñena, Pablo Perez, sacada del libro de actas que obra en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, de la que resulta la transaccion que en el día 5 de Abril de 1858 se celebró entre el Teniente Alcalde don Mariano Mur y demas individuos del mencionado Ayuntamiento, á los que se unieron los ganaderos y mayores contribuyentes del citado pueblo de Ontiñena que quisieron tomar parte autorizando dicha transaccion, y D. Andrés Callen; por la cual, separándose ambas partes del pleito pendiente, convinieron en el modo y forma con que en lo sucesivo y mientras D. Andrés Callen administre su patrimonio segun en la actualidad lo verifica, haya de disfrutar como los demas vecinos y ganaderos de Ontiñena de los pastos comunes, pudiendo introducir en ellos hasta el número de 350 cabezas, sujetándose al pago de los repartos y demas cargas vecinales, contribuyendo á este efecto con la cantidad de 40 rs. anuales:

Visto el escrito de 1.<sup>o</sup> de Mayo siguiente, en que el Licenciado D. Mariano Lezcano, á nombre de D. Andrés Callen, presentando la referida certificacion, pide que habiéndola por exhibida se apruebe el convenio á que se refiere, y en su virtud se haya por extinguido y fenecido este pleito sin ulterior progreso:

Visto el escrito de 30 del mismo mes, en que mi Fiscal, con presencia de la citada transaccion, manifiesta que no teniendo el Estado un interés directo en el presente litigio, ni apareciendo que la estipulacion convenida infiera perjuicio al procomunal del lugar de Ontiñena, confirmándose por ella la obligacion de don Andrés Callen á satisfacer las contribuciones territorial, industrial y cargas vecinales que puedan corresponderle, mediante lo cual la suprema Autoridad tutelar y protectora de los intereses comunales ninguna responsabilidad contrae prestando su aprobacion, concluye pidiendo se estime así, y haya por apartado al Ministerio fiscal de la accion y demanda en su virtud interpuesta:

Visto el auto de 8 de Junio, en que la Seccion de lo Contencioso, para mejor proveer, acordó que se devolviese al Ayuntamiento de Ontiñena la expuesta certificacion á fin de que cumpliera con lo prescrito en el art. 81, párrafo noveno y final de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845:

Visto el decreto del Gobernador de la provincia de 14 de Abril de 1859, acordando, á solicitud del Ayuntamiento y de conformidad con el parecer del Consejo provincial, autorizar á dicha corporacion municipal para llevar á efecto la transaccion con sujecion estricta á las bases fijadas en la sesion de 5 de Abril de 1858:

Considerando que la transaccion celebrada por las partes, y el consiguiente desistimiento de mi Fiscal, como apelante, hacen imposible el curso legal de este litigio;

Oído el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, don Andrés García Camba, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Caveda, don Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estévez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, don Pedro Gomez de la Serna, D. Manuel de Guillasmas, don Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez;

Vengo en mandar se sobresea en el presente pleito, devolviéndose los autos de primera instancia al Consejo provincial de Huesca.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil ochocientos sesenta.—Es: á ru-

bricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 15 de Marzo de 1860.—Juan Sunyé.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

#### CIRCULAR NÚM. 11.

Sobre cobranza del 2.<sup>o</sup> trimestre del presente año de las contribuciones territorial, industrial y de comercio y los débitos resultantes en el año anterior y fin del primer trimestre del actual.

Cumplido en 1.<sup>o</sup> del que rije el plazo señalado para dar principio á la cobranza del 2.<sup>o</sup> trimestre de las contribuciones correspondientes á este año, me creo en el caso de recordarlo á Ayuntamientos y contribuyentes, dirigiéndoles mi voz amistosa para que los primeros no dejen de exigir los pagos con la puntualidad debida allí donde la recaudacion corra á su cargo ó auxilien en otro caso á los recaudadores, y para que los segundos satisfagan sus cuotas con la exactitud que la gran mayoría viene practicándolo.

En el primer trimestre, cuando los repartimientos y las matriculas, ó no estaban formados, ó aun no habian obtenido la aprobacion, podia ser algo disculpable algun retraso en el cobro, y sin embargo, generalmente no lo ha habido, lo cual reconozco con satisfaccion.

Hoy que no existe semejante circunstancia respecto á las matriculas de subsidio ni á los repartimientos de territorial, y si no se hallan aprobados algunos de consumos, no tienen la menor disculpa los Ayuntamientos morosos; no habria absolutamente razon para tolerar la mas pequeña demora, y de ocurrir alguna, me veria en la triste necesidad de acudir á los medios de instruccion.

Espero que los Sres. Alcaldes y los individuos todos de las municipalidades no darán lugar á ello, como tampoco los contribuyentes y que al contrario, antes del día 20 estarán satisfechas ó ingresadas en Tesoreria las respectivas cuotas y los descubiertos del año anterior y del primer trimestre del corriente. Cáceres 2 de Mayo de 1860.—J. Manuel Tenorio.

#### CIRCULAR NÚM. 12.

#### Subsidio industrial.

Se anuncia los industriales que han sido declarados fallidos en la contribucion industrial y de comercio de esta provincia.

En cumplimiento á lo mandado en la disposicion 9.<sup>a</sup> de la orden de la Direccion general de contribuciones de 26 de Junio de 1856, se inserta á continuacion la lista de los individuos que han sido declarados fallidos en la contribucion industrial y de comercio para conocimiento de quien corresponda, y á fin de que dichos sujetos no puedan disfrutar de los privilegios á que tuvieran derecho por su cualidad de contribuyentes.

D. Juan Delgado de las Heras, Abogado, de Trujillo.

D. Isidro Sainz de Rozas, médico-cirujano, de idem.

Manuel Gonzalez, aparejador, de idem.

Francisco Robledo, mercader ambulante, de idem.

Antonio Morales, id. id. de id.

Cáceres 5 de Mayo de 1860.—J. Manuel Tenorio.

Don Fernando Rodriguez, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de la Junta pericial de la misma.

Hace saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial de la misma á la reunion de datos para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año próximo venidero de 1861, se hace indispensable que los propietarios, inquilinos, colonos ó arrendatarios contribuyentes en esta villa, ya vecinos ó forasteros, presenten por sí ó por persona que apoderen, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de los bienes que posean, durante el término de veinte dias que principiarán á contarse desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; apercibidos que de no hacerlo, ademas de sufrir la multa que impone el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y de proceder de oficio y á su costa á la evaluacion de sus respectivas utilidades, no se les oirá en juicio de agravios, con arreglo al artículo 2.<sup>o</sup> de la Real orden de 3 de Setiembre de 1847 y demas disposiciones superiores.

Santibañez el Alto 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1860.—El Presidente, Fernando Rodriguez.—De orden del Sr. Alcalde, Antonio Blanco Sanchez, Secretario.

Don Antonio José Montero, Alcalde primero constitucional de este pueblo y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial á la reunion de datos para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año próximo de 1861, se hace preciso que los vecinos y forasteros que posean bienes en esta jurisdiccion, presenten sus relaciones bien circunstanciadas de los que sean, en término de quince dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo plazo se contará desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bien entendido, que los que dejaren de hacerlo así, ó faltaren á la verdad en las que remitan, incurrirán en las penas marcadas por instruccion.

Acehuche 3 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Antonio José Montero.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del Pais de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Hago saber: Que el día 22 de Mayo próximo venidero tendrá lugar á las puertas de la casa-audiencia de este Juzgado, de diez á doce de la mañana, la venta en pública subasta de los bienes pertenecientes á la testamentaria concursada del difunto D. Pedro Asensio, que á continuacion se expresan:

La casa de campo nominada del Zauzal, al sitio de la Sierra de San Pedro, de esta jurisdiccion, en una estension superficial de 633 metros, 60 centímetros, en un solo piso, á teja vana, escepto dos habitaciones de 45 metros, 36 centímetros superficiales que se hallan abovedadas.—Dos cercas, el olivar y huerta del mismo nom-

bre, de 281 metros, 96 centímetros, y 281 metros, 40 centímetros lineales respectivamente. — Y una corralada con 30 casillas de bóveda para criadero de cerdos, con las paredes existentes de dos colmenares; todo en..... 21442 50

Una suerte de terreno de labor en el mismo sitio y término, en dirección S. O. de la Sierra de S. Pedro, que linda al E. con dehesa de las Canalejas del Zauzal, al S. y O. con baldíos de esta villa y al N. con otra dehesa de las Canalejas, de cabida de 45 fanegas en sembradura, tasadas con el terreno que ocupan dos colmenares próximos, en..... 6035

Una suerte de terreno, cercado de pared, en una extensión superficial de 42 fanegas de marco real, de las cuales siete se hallan pobladas de olivos en número de 1.214 pies y 44 estacas, tasados en..... 27216

Las cinco fanegas restantes, dedicadas dos de ellas á regadío de pie para toda clase de legumbres, y pobladas de árboles frutales, en..... 5322

Un caballo capon, de seis cuartas y media, cerrado, castaño oscuro..... 600

Quien quisiere interesarse en dicha su- hasta concorra á hacer las proposiciones que tuviere por conveniente y le serán admitidas no bajando de la tasación.

Dado en Cáceres á 28 de Abril de 1860. — Felipe Granados. — De su orden, Juan Solano Redondo.

**Don Antonio Gallego Diaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia.**

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa sobre robo de dos caballerías mayores de Matéo Morcillo, vecino de Valdeobispo, en cuya causa he acordado se recomiende á los Sres. Alcaldes de esta provincia la captura de expresadas caballerías con los sujetos que las conduzcan, cuyas señas son: una burra pequeña, cerrada, negra, con unos pelos blancos por cima del nacimiento de la cola; y un burro negro, motilado lo que ocupa la albarda, cerrado y de mas alzada que la anterior. Pues así lo tengo mandado por auto del día de ayer.

Dado en Plasencia á 25 de Abril de 1860. — Antonio Gallego Diaz. — De su orden, Juan Manuel Calvo.

**D. Tomás Miguel Lloret, Juez de primera instancia de este partido.**

Hago saber: Que por fallecimiento de don Ricardo Pizarro ha quedado vacante una de las plazas de Procurador de este Juzgado, en cuya virtud se ha mandado anunciarla en el Boletín oficial de esta provincia, llamando aspirantes á la misma, para que en el término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en dicho Periódico, presenten sus solicitudes en este Juzgado, siempre que vengan documentadas en forma para acreditar que reúnen los requisitos legales, que son: tener 25 años de edad, dos de práctica, buena conducta moral, y dispuestos á dar fianza hasta la cantidad que tenga á bien señalar la Junta de gobierno de S. E. la Audiencia del territorio.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de quien corresponda.

Dado en Jarandilla á 27 de Abril de 1860. — Tomás Miguel Lloret. — El Secretario del Juzgado, José Rodríguez del Castillo.

**Don Ramon Gonzalez Arenas, Juez de primera instancia de esta villa de Garrovillas y su partido.**

Hago saber: Que en la noche del 29 de Febrero último fueron robados dos mulos, de un tinado, sito en la calle de Alfarrería del Cañaveral, propios de Manuel Martín Hernandez, cuyas señas, con las de sus aparejos que tambien se llevaron, son á saber:

Un mulo castaño, cerrado, capon, como de seis cuartas y media de alzada, bastante redondo.

Y el otro del mismo pelo, un poco mas alto, entero, de siete años, un poco almenrado.

**Efectos.**

Los aparejos constan de dos albardas con ataharres de correa, cuatro mantas de Humbreres, usadas ó mediadas, un enjalmon viejo, dos estereras de esparto, dos cinchas de Búrgos, nuevas, un par de sogas de esparto para lazos, una reata de pelo y otra de cáñamo, dos cuernos ó aceiteros pequeños con cinchos de hierro unidos por medio de una cadenita, con un garabato de hierro para colgarlos, como de color aplomado, y uno de ellos un poco tostado.

Lo que se hace notorio para que en el caso de que pudiesen ser habidos en el todo ó parte, los Alcaldes y demas autoridades de los pueblos de la provincia los aseguren con las personas en cuyo poder se hallaren, y los remitan á este Juzgado, en donde se sigue la causa formada por el robo de expresadas caballerías y efectos. Garrovillas 27 de Abril de 1860. — L. Ramon Arenas. — El Escribano actuario, Miguel Hurtado de Collazos.

**Don Juan José Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Herrera del Duque y su partido, en la provincia de Badajoz.**

Por el presente se escita el celo de las autoridades civiles y militares y demas encargados de vigilancia de la provincia de Cáceres, para que se proceda á la busca y captura de cuatro hombres desconocidos que montados á caballo y armados de escopetas, pistolas y cuchillos de monte, cuyas señas se expresarán, se presentaron en el valle del Sordillo al salir el sol del día 12 de Marzo último, y robaron una res lanar de la majada de dicho sitio, jurisdicción de Helechosa, y despues al dirigirse hácia el Bonal y al ser acometidos por la Guardia civil y escopeteros de Helechosa abandonaron las caballerías y efectos que se anotarán para si pudiesen aparecer sus verdaderos dueños, que se presenten á recogerlos, previa justificación que acredite legalmente su pertenencia; y caso de ser habidos aquellos criminales, los remitirán con todas las seguridades necesarias á este Juzgado.

Dado en Herrera del Duque á 29 de Abril de 1860. — Juan José Moreno. — El Escribano actuario, Felipe R. de Rivas.

**Señas de los ladrones.**

Dos vestían calzon-bombacho de piel ó estezado, con muchos botones dorados á los lados; dos mantas encarnadas; el uno con sombrero chambergo con cinta de terciopelo, y el otro de los mismos solo tenía un pañuelo atado á la cabeza; ambos rozletes, no muy altos, y tenían buenas ropas; otro con calzon de estezado y delantera de becerrillo, montados uno en un caballo negro un poco careto; otro en una yegua cama, preñada, sin que consten otras señas.

**Nota de las caballerías y efectos abandonados.**

Una jaca entera, castaña, lucero prolongado y bebe en los dos labios, cuatralba, de seis años de edad, seis cuartas y un dedo de alzada, con el hierro en la

nalga derecha y pelos blancos en los costillares y dorso.

Una yegua pelicana, de unos catorce años, de seis cuartas y un dedo de alzada y preñada; está aparejada con albardon, sin estribos, con cabezada de cuero y roncal de cerda. — La jaca tiene igual aparejo y roncal, y ademas con estribos de hierro.

Una escopeta en mal estado.  
Una pistola de arzon y de retaco en buen estado.

Un sombrero de paño, forro negro, con cinta y lazo de seda.

Una brida completa, con los roncales de cáñamo.

Un capote de paño de Sonseca, un poco quemado y en buen estado.

Dos sacas de cáñamo remendadas.  
Una cincha empalmada.

Una manta de Fuente de Cantos.  
Y un pañuelo de percal usado.

**Don Genaro Montero, Secretario del Juzgado de paz de este pueblo.**

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, ha recaído la sentencia que literalmente dice así:

**Sentencia.**

En el pueblo de Holguera, á 5 de Setiembre de 1859, el Sr. Dr. D. Juan Manuel Guillen y Paredes, Juez de paz del mismo, habiendo visto estos autos de juicio verbal seguidos entre Vicente Clemente Gomez, vecino de Torrejoncillo, y Domingo Matéo, de esta vecindad, en rebeldía, sobre pago de doscientos reales, por ante mí su Secretario, dictó el fallo siguiente:

Resultando: que el actor Vicente Clemente Gomez exige del demandado Domingo Matéo el pago de 200 rs. que es en deberle, cuyo hecho no contradice el último; antes sí ha rehusado comparecer en juicio á contestar á la demanda, no obstante haber sido citado en forma personalmente y atrayendo sobre sí toda la responsabilidad que el derecho sanciona contra el litigante contumaz, y

Considerando: que en el juicio civil, la rebeldía de un litigante cualquiera establezca en provecho de su adversario la prueba implícita de la justicia de su causa:

Vista la ley primera, título sexto, libro once de la Novísima Recopilación, y los artículos 1173 y 1176 de la ley de Enjuiciamiento civil,

**Fallo:**

Que debo condenar y condene á Domingo Matéo, demandado rebelde, al pago de la cantidad de 200 rs., objeto de la demanda, y en las costas del juicio. Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmará expresado señor Juez, de que yo su Secretario certifico. — Dr. D. Juan Manuel Guillen y Paredes. — Presente fui. — Félix Diaz Merino.

La anterior copia corresponde á la letra con su original que obra en el expediente de su razon, al que, caso necesario, me remito. Y para que pueda darse la oportuna notoriedad á la sentencia precedente, segun la ley de Enjuiciamiento civil, estiendo la presente que, visada por

**(Modelo que se cita en la anterior circular.)**

**PROVINCIA DE CACERES.**

**PARTIDO JUDICIAL DE IDEM.**

Pueblo de	de	almas.
ESTADO de la escuela de		á cargo de D.
OBSERVACIONES DEL INSPECTOR.		DATOS SUMINISTRADOS POR EL PROFESOR.

el señor Juez, firmo en Holguera y Abril 27 de 1860. — Genaro Montero, Secretario. — V. B. — Dr. Guillen.

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.**

**D. Tomás Belestá, Rector de la Universidad literaria de Salamanca, etc., etc.**

Hago saber: Que aprobados por este Rectorado los itinerarios formados por la Junta provincial de instruccion pública para la inspeccion de las escuelas de todas clases y grados así públicas como privadas de la provincia de Cáceres, es llegado el caso de dar principio á este importante servicio. Por lo tanto he dispuesto que se visiten los establecimientos de 1.ª enseñanza del partido de la capital en el mes de Mayo próximo, por el órden que figuran los pueblos en el itinerario, anunciando con la anticipacion debida la visita de las escuelas, á fin de que los señores Alcaldes como Presidentes de las respectivas Juntas locales, hagan entender bajo su responsabilidad á los maestros, que deben tener preparada, para cuando llegue el Sr. Inspector, una noticia exacta, pero lo mas clara y precisa posible, arreglada siempre al modelo que se pone á continuación.

Como la inspeccion ha de girar sobre el estado del local y sus enseres, número de alumnos, su puntualidad en la asistencia, régimen, métodos de enseñanza, disciplina, libros de texto, frutos de la instruccion, estado de pagos del personal, material y retribuciones, las Juntas locales habiendo cumplido, como es de esperar, con los deberes que á estas corporaciones impone el reglamento general de administracion en los artículos del 68 al 72, podrán facilitar como es consiguiente al Sr. Inspector los datos que crea conveniente pedir, y conduzcan al buen desempeño de su cargo, por lo cual espero que acompañarán al acto de la visita á este funcionario para que se llene del mejor modo posible este servicio, y pueda informarme con la mayor exactitud sobre los puntos objeto de la inspeccion, de que en su día he de dar cuenta al Gobierno de S. M. y se conozca por este medio si los resultados corresponden á sus desvelos y deseos, y aun á los sacrificios que deben hacer los pueblos para mejorar su condicion moral, religiosa y aun material, á cuyo fin adoptaré desde luego las providencias que crea oportunas y esten en mis atribuciones al objeto indicado.

Salamanca 25 de Abril de 1860. — Tomás Belestá.

Itinerario para las visitas de inspeccion á las escuelas de 1.ª enseñanza en el partido de Cáceres segun antes se expresa:

	Días que se han de emplear.
Aldea del Cano.....	2
Aliseda.....	2
Arroyo.....	3
Cáceres.....	10
Casar de Cáceres.....	3
Malpartida de Cáceres.....	2
Sierra de Fuentes.....	2
Torreorgaz.....	2
Torrequemada.....	2
Suma.....	28

- 1.º Situacion, estado y dependencias del edificio.
- 2.º Estado y colocacion de los muebles y enseres.

- 3.º Medios materiales de instruccion.
- 4.º Materias que comprende el programa de enseñanza.
- 5.º Número de alumnos matriculados, con separacion de los menores de seis años, de seis á diez y mayores de diez.
- 6.º Idem de los que concurren ordinariamente.
- 7.º Idem de los que estan dispensados del pago de retribuciones.
- 8.º Sistema adoptado para el régimen de la escuela.
- 9.º Secciones en que se divide cada clase de enseñanza.
10. Tiempo dedicado en la semana á la instruccion de cada una de las secciones de cada clase.
11. Libros de texto para cada asignatura.
12. Número de alumnos de cada seccion.
13. Sistema de premios y castigos.
14. Edad y estado del maestro, título profesional del mismo y años de servicio en la enseñanza y en el pueblo.
15. Dotacion para el personal y material de la escuela, fondos de que se paga é importe de las retribuciones de los niños en caso de ser pública.
16. Puntualidad en el pago de la dotacion y retribuciones.

**Distrito municipal del Arco.**

*Meses de Enero y Febrero de 1860.*

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente á expresados meses, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en los dos citados, y lo satisfecho en los mismos á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	»
---	---

*Rs. vn.*

**DATA.**

	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	»	78 4	78 4
Quintas.....	48	»	48
Artículo 9.º Por cargas.....	»	50	50
<b>Total data.....</b>	<b>48</b>	<b>128</b>	<b>176 4</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	»
Idem la data.....	176 4
<b>Déficit para el mes siguiente.....</b>	<b>176 4</b>

De forma que no existiendo cargo alguno de los meses ya citados y resultando una data de 176 rs. 4 céntos., segun queda expresado, resulta un déficit de 176 rs. 4 céntos., de que me dataré en la cuenta del siguiente mes.

Arco 20 de Marzo de 1860.—El Depositario, Tomás Gutierrez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Manuel Ramos.—Visto Bueno.—El Alcalde, José Valle.

**Distrito municipal de Pedroso.**

*Mes de Febrero de 1860.*

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	2390 53
---	---------

*Rs. vn.*

**DATA.**

	Personal.	Material.	Total.
Artículo 5.º Beneficencia.....	19	»	19
Artículo 9.º Cargas.....	»	»	900
Artículo 11. Imprevistos.....	19	»	19
<b>Total data.....</b>	<b>38</b>	<b>»</b>	<b>938</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	2390 53
Idem la data.....	938
<b>Existencia para el siguiente mes.....</b>	<b>1452 53</b>

De forma que importando el cargo 2.390 rs. 53 céntos., y la data 938 reales segun queda expresado, resulta una existencia de 1.452 rs. 53 céntos., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Pedroso 18 de Marzo de 1860.—El Depositario, Francisco Arias.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, José Llanos.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Andrés Donaire.

**Distrito municipal de Santiago del Campo.**

*Mes de Febrero de 1860.*

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones de presupuesto.

**CARGO.**

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	»
Por recargo á la contribucion territorial.....	1635
Por idem á la industrial.....	22 57
Por idem á la contribucion de consumos.....	642 50
<b>Total cargo.....</b>	<b>2300 7</b>

*Rs. vn.*

**DATA.**

	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	100	800	900
Artículo 5.º Beneficencia.....	400	»	400
Artículo 9.º Cargas.....	»	57	57
<b>Total data.....</b>	<b>500</b>	<b>857</b>	<b>1357</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	2300 7
Idem la data.....	1357

Existencia para el siguiente mes.... 943 7

De forma que importando el cargo 2.300 rs. 7 céntos. y la data 1.357 rs., segun queda expresado, resulta una existencia de 943 reales y 7 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Santiago del Campo 29 de Febrero de 1860.—El Depositario, Pedro Luceño.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Félix María de Sande.—Visto Bueno.—El Alcalde, Miguel Mendoza.

**Distrito municipal de Zarza de Granadilla.**

*Mes de Febrero de 1860.*

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	»
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100...	300 70
Por recargos á la contribucion territorial.....	338 25
Idem quinta parte sobre dicho recargo.....	67 50
Por idem á la industrial y de comercio.....	56 25
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.....	997 50
<b>Total cargo.....</b>	<b>1760 20</b>

*Rs. vn.*

**DATA.**

	Personal.	Material.	Total.
Artículo 4.º Alumno de agricultura.....	44	»	44
Artículo 5.º Beneficencia.....	224 75	»	224 75
Artículo 8.º Para salario á los Guardas de montes y demas empleados.....	78 25	»	78 25
<b>Total data.....</b>	<b>347</b>	<b>»</b>	<b>347</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	1760 20
Idem la data.....	347

Existencia para el siguiente mes..... 1413 20

De forma que importando el cargo 1.760 rs. 20 céntos., y la data 347 rs. segun queda demostrado, resulta una existencia de 1.413 rs. 20 céntos., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Zarza de Granadilla 29 de Febrero de 1860.—El Depositario, Severo Alcalá.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Bruno Hernandez.—Visto Bueno.—El Alcalde, Pedro Martin.

**ROBO DE CABALLERIAS.**

En la noche del dia 5 del corriente mes han desaparecido tres caballerias de la dehesa titulada Herrusa, término de esta villa, cuyas señas son las siguientes. Una potra de tres años, castaña oscura, alzada siete cuartas escasas. Otra potra negra, de cuatro años, de poca alzada, con algunos pelos blancos esparcidos por todo el cuerpo, estrella en la frente, hierro de O en el anca derecha. Un potro de tres años, pelicano, con estrella en la frente. Se ruega á las personas que las hallaren ó supieren su paradero, se sirvan ponerlo en conocimiento de D. Ramon Alvarez, dueño de dichos semovientes, ó de D. Anselmo Sanchez de Leon, vecino de esta Capital, que es su representante en la misma. Cáceres 7 de Mayo de 1860.

Cáceres 1860.—Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.